

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver. Sírvese proveer. Palmira, 3 de mayo del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 54

Palmira, tres (3) de mayo del año 2022

En escrito que antecede la gestora judicial de la parte actora, aporta la notificación de la parte demandada, la cual no se habrá de tener en cuenta como quiera que no cumple con los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez se cita al extremo pasivo para surtir notificación personal como si se tratará del artículo 291 del C.G del Proceso.

Es de indicar, que la información relacionada a los términos de traslado de la demanda, deben quedar claramente establecidos en aras de contabilizar los mismos, al tenor de lo normado en el artículo 369 del C. G del Proceso, en razón a lo anterior se ordenará que la notificación de la demanda se surta a través de la secretaria del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación que trata el artículo 8 del

Decreto 806 de 2020, realizada al señor Juan Fernando Medina Riascos.

SEGUNDO: ORDENAR que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, se surta por secretaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 4 de mayo de 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR